ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2014-2015
APROBADO: 13 DE AGOSTO DE 2014
P. DE O. NÚM. 5
SERIE 2014-2015

Fecha de presentación: 18 de julio de 2014

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS INCISOS (3) Y (7) DEL ARTÍCULO 5.09 (A) DE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES EN CUANTO AL USO DE CUALQUIER TIPO DE BOLSA COMO ALTERNATIVA PARA EL ALMACENAMIENTO DE DESPERDICIOS EN ÁREAS COMERCIALES; DISPONER QUE DICHAS BOLSAS SOLO PODRÁN SER UTILIZADAS CUANDO SEAN COLOCADAS DENTRO DE RECIPIENTES CON TAPAS QUE SEAN DESIGNADOS PARA ESTE USO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, asegurando que cada municipio pueda reglamentar y establecer normativas cuando sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: Los desperdicios sólidos representan un problema ambiental de gran magnitud, no sólo por los aspectos de salud y seguridad para la ciudadanía, sino

también por el alto costo que tiene para los municipios su manejo desde la generación hasta lograr su disposición final en un sistema de relleno sanitario debidamente autorizado para ello.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan es el municipio que contiene la mayor densidad poblacional (395,326 habitantes según el Censo, 2010) y genera una cantidad aproximada de alrededor 18,000 toneladas mensuales de desperdicios sólidos, lo que equivale a 580 toneladas (1.3 millones de libras) por día. De este total de toneladas, el Viejo San Juan, por ser una zona histórica con muchas áreas comerciales de alta frecuencia de visitas, genera la cantidad aproximada de 29,500 libras diarias.

POR CUANTO: El inciso 3 del artículo 5.09 (A) de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", establece que toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en San Juan colocará todos los desperdicios en recipientes de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada.

POR CUANTO: El inciso 7 del artículo 5.09 (A) de la misma Ordenanza Núm. 7, establece que las personas podrán utilizar recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno para el almacenamiento de desperdicios, si están diseñados para ese propósito. Dicho inciso dispone además que dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de cuarenta (40) galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarlas hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos contra daños causados por los animales y la sobrecarga, y se mantendrán cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. Si son de papel, deben ser ubicados en un lugar protegido del agua.

POR CUANTO: En áreas comerciales, donde más desperdicios se acumulan, la utilización de bolsas para el recogido y/o almacenamiento de desperdicios ha demostrado ser un

problema para el recogido adecuado de los mismos, habida cuenta de que, ya sea por descuido de las personas o por poca resistencia del material, las bolsas se rompen, cayendo todo su contenido en el área pública. Esto representa un riesgo para la salud, así como para la estética de la Ciudad.

POR CUANTO: De acuerdo a lo anterior, tanto el inciso 3 como el inciso 7 del artículo 5.09 (A) de la citada Ordenanza Núm. 7, deben ser enmendados a fin de evitar interpretaciones ambiguas del artículo que permitan a una persona, en áreas comerciales, colocar una bolsa de basura, independientemente del material de construcción de la misma, sobre la acera. De igual forma es necesario establecer claramente que si se decide utilizar bolsas para la colocación de desperdicios, las mismas serán colocadas a su vez dentro de recipientes, designados para este uso y que estén equipados con tapas de buen ajuste.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el inciso 3 del artículo 5.09 (A) de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

CAPITULO V

NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO

Artículo 5.01.- ...

Artículo 5.09.-Limpieza y ornato

A. Almacenaje, manejo y disposición de desperdicios

Toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en San Juan deberá observar las siguientes normas de limpieza:

1. ...

3. "Colocará todos los desperdicios dentro de recipientes, designados para este uso y que estén equipados con tapas de buen ajuste, de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada. El Director o la Directora del Departamento de Operaciones y Ornato identificará, mediante Orden Administrativa a esos efectos, aquellas áreas comerciales en las cuales serán de aplicación las disposiciones de este inciso."

4. ...

Sección 2da.: Enmendar el inciso 7 del artículo 5.09 (A) de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

CAPITULO V

NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO

Artículo 5.01.- ...

Artículo 5.09.-Limpieza y ornato

A. Almacenaje, manejo y disposición de desperdicios

Toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en San Juan deberá observar las siguientes normas de limpieza:

1. ...

7. "Podrá utilizar recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno para el almacenamiento de desperdicios, si están diseñados para ese propósito. Dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de cuarenta (40) galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarlas para sobrellevar el maltrato normal hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos contra

daños causados por los animales y la sobrecarga, y los mantendrá cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. No obstante lo anterior, si se decide utilizar bolsas para la colocación de desperdicios, las mismas serán colocadas a su vez dentro de recipientes, designados para este uso y que estén equipados con tapas de buen ajuste. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de bolsas sobre la acera. El Director o la Directora del Departamento de Operaciones y Ornato identificará, mediante Orden Administrativa a esos efectos, aquellas áreas comerciales en las cuales serán de aplicación las disposiciones de este inciso."

8. ...

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente ordenanza queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son separables unas de otras por lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia o legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se establece que no se impondrá multa administrativa alguna al amparo de lo aquí dispuesto hasta transcurrido un periodo de doce (12) meses a partir de dicha fecha. Durante este periodo, el Departamento de Operaciones y Ornato llevará a cabo una campaña educativa a fin de orientar a la ciudadanía sobre las disposiciones aquí contenidas.

Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, PEDRO MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez y Jimmy Zorrilla Mercado; el voto abstenido de la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el voto en contra del señor Adrián González Costa; y constando haber estado debidamente excusada la señora Aixa Morell Perelló.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 8, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2014.

Pedro Miranda Torres
Secretario auxiliar

Aprobada:

13 de agosto de 2014

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa